



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00318-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MARIA FERNANDEZ MIKETA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00318-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00318-00, promovida por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de KATHERINE MARIA FERNANDEZ MIKETA, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, ya que se subsanó la demanda en debida forma.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignadas en los instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00318-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MARIA FERNANDEZ MIKETA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **KATHERINE MARIA FERNANDEZ MIKETA**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. M026300105187606199600016041.

- a) Por la suma de \$81.775.651.00 M.L., por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Por el valor de \$3.385.098.00 M.L., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma descritas en el literal a) que antecede, entre el 17 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de esta anualidad, liquidados a la tasa efectiva anual de 15.999%.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré Único No. M026300105187606195000038565.

- a) Por la suma de \$62.682.137.00 M.L., por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Por el valor de \$1.879.778.00 M.L., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma descritas en el literal a) que antecede, entre el 26 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de esta anualidad, liquidados a la tasa efectiva anual de 25.91%.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00318-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MARIA FERNANDEZ MIKETA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

